



LENGUAJE CIUDADANO

INSTRUMENTO SUJETO A REFORMA

Código Penal para el Distrito Federal

OBJETIVO:

Incrementar la sanción para los agresores que ejercen violencia a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad incrementada como primera infancia y discapacidad, así como sancionar cuando la agresión genere un daño irreparable en la vida de las niñas, niños y adolescentes o cuando se acredite la coexistencia de dos o más tipos de violencia en un mismo caso.

IMPACTO/ALCANCE

Esta iniciativa protege a todas las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México que enfrentan una situación de violencia familiar.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



Dip. Olivia Garza de los Santos
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui** Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71, fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 200 QUÁRTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 200 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incrementar la sanción por violencia familiar cuando el agresor genere un daño irreparable en la vida de las niñas, niños y adolescentes o cuando se acredite la coexistencia de dos o más tipos de violencia en un mismo caso.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los distintos tipos de violencia que pueden darse en el entorno familiar generan consecuencias irreparables en la vida de los infantes y adolescentes. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Uruguay¹, los efectos de cada una de las formas de violencia se presentan en escala; por ejemplo, cuando un menor de edad recibe un golpe, puede sufrir miedo e incluso terror antes de haber recibido el golpe. Después del maltrato aparece el dolor físico acompañado del sentimiento de impotencia en los menores de edad, al no poder cambiar el enojo que siente su madre, padre o cuidador.

Esta frustración desata que las niñas, niños y adolescentes, sean agresivos y desarrollen mecanismos de adaptación a la violencia, como obediencia extrema o comportamientos agresivos. El acto desencadena un círculo de violencia, donde la víctima se vuelve victimario, dañando más células sociales como la escuela o su comunidad.

Situación similar ocurre ante los insultos y humillaciones que ponen en riesgo el autoconcepto de los menores, bajo la premisa de que quien los cuida debería quererlos, por lo que, si su padre o madre los humilla, pueden llegar a creer lo que su victimario les dice. Pese a ello, algunos padres siguen creyendo que insultar no genera el mismo impacto negativo en la vida de los menores que los golpes; sin embargo, el detrimento emocional, la frustración e impotencia es igual de dañina que un golpe físico.

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Uruguay, *¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?*, 2020, sitio web: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>, (consultado el 09 de junio de 2026)



Pese al daño irreparable que genera la violencia familiar en la vida de los menores de edad, las sanciones para los victimarios a nivel nacional no superan los seis años de prisión; esta temporalidad se vuelve una injusticia comparada con los casos en donde la salud psicológica de las víctimas se ve trastornada derivado de los episodios de violencia a los que fue expuesto durante su crecimiento.

En particular en la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son el marco por excelencia que regula el derecho de los menores de edad a una vida libre de violencia y sus garantías. Esencialmente, el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) establece una sanción de uno a seis años de prisión para cualquier tipo de violencia cometida en contra de cualquier miembro de la familia nuclear del agresor.

La sanción prevista en el Código Penal para el Distrito Federal no es una medida justa para las niñas, niños y adolescentes que en algunos casos son sometidos a más de un episodio de violencia. El maltrato constante al que son expuestos debe ser sancionado, tomando en consideración que el victimario tiene conocimiento de la superioridad sobre su víctima y aun así decide en ocasiones repetir las agresiones.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea una reforma importante en el tipo penal de violencia familiar, que consiste en lo siguiente: la sanción se incrementará hasta dos terceras partes cuando exista reincidencia, se ejerzan dos o más tipos de violencia de manera simultánea, se ocasionen daños que afecten de manera permanente el desarrollo integral de la persona menor de edad y cuando la víctima se encuentre en alguna condición de vulnerabilidad.

Esta ampliación no implica la aplicación de sanciones desmedidas, pues, cuando una niña o un niño sufre un episodio de violencia, las consecuencias pueden



acompañarlo durante toda su vida, incluso volverlo victimario, si no se repara y atiende su salud mental, para dejar de normalizar a las agresiones como acciones tolerables socialmente.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. LA SIMULTANEIDAD DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA.

De acuerdo con el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, existen al menos seis tipos de violencia punibles en la Ciudad de México: la violencia física, patrimonial, sexual, económica y contra los derechos reproductivos. El mismo artículo ofrece una descripción de las conductas que constituyen cada uno de estos tipos.

Tipos de violencia	
Violencia física	A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro
Violencia psicoemocional	A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
Violencia Patrimonial	A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos
Violencia Sexual	A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona



Violencia Económica	A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.
Violencia contra los derechos reproductivos	A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos.

*Creación propia a partir del Código Penal para el Distrito Federal.

Queda claro que no todos los tipos de violencia enunciados son susceptibles de ocurrir en la infancia; por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que la violencia contra la niña y los niños incluye la física, sexual y emocional.²

La existencia de estos tipos no implica que sean excluyentes, es decir, puede darse en un mismo momento varios supuestos. Incluso algunos autores³ hablan de que ninguna violencia puede darse de manera aislada, sino que siempre va acompañada de otra, siendo el supuesto más recurrente el de los golpes (violencia física) acompañados de insultos y humillaciones (violencia psicológica).

II. EL DAÑO PSICOLÓGICO QUE PUEDEN OCASIONAR LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA EN LOS MENORES DE EDAD.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴, la violencia tiene consecuencias muy graves en la salud y el bienestar de las niñas, los niños y sus comunidades. Algunos de los casos pueden llegar al suicidio o al homicidio de niños y jóvenes. La violencia se ha

²Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), *Violencia contra las niñas y los niños*, (s/f) sitio web: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, (consultado el 22 de junio de 2026).

³Chamorro Fernández, Yugueros Gutiérrez, Artículo *Violencia Física contra la mujer: un maltrato evidente pero no el único*, 2022, sitio web: <https://prevencionviolencia.org/violencia-fisica-contra-la-mujer-un-maltrato-evidente-pero-no-el-unico/> (consultado el 22 de junio de 2026).

⁴ Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), *Violencia contra las niñas y los niños*, (s/f) sitio web: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, (consultado el 22 de junio de 2026).



relacionado con problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de la vida, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abusos de alcohol, drogas y sexo sin protección.

A todo ello se suman los costos sociales que acompañan a la víctima durante toda su vida, como el bajo rendimiento escolar, mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como la asociación a pandillas o crimen organizado.

Incrementar la sanción que amerita la violencia familiar, cuando la víctima se encuentre en algún supuesto de vulnerabilidad, atiende a la primer infancia y las discapacidades, pues el Fondo de las Naciones Unidas⁵ para la Infancia ha mencionado que cuando los niños reciben cuidados inadecuados, especialmente durante el primer año de vida y generalmente de madres maltratadas, son más susceptibles a los efectos del estrés y muestran más problemas de comportamiento que los niños que reciben los cuidados adecuados.

La situación se agrava si tomamos en consideración que en América Latina y el Caribe, 2 de cada 3 niñas y niños entre 2 y 4 años experimentan regularmente algún tipo de disciplina violenta (agresión psicológica, castigos corporales) en sus hogares. En México residen más de 38 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 63% sufre agresiones físicas y psicológicas que han normalizado como parte de su formación.⁶

⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *La violencia en la primera infancia*, 2017, sitio web: <https://share.google/m0QA7IMaoqEZYVrXm>, (consultado el 22 de junio de 2026)

⁶ Lugo, Guadalupe, *En México, sufren agresiones física o psicológicas seis de cada diez niñas, niños y adolescentes*. 2025, sitio web: <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-sufren-agresiones-fisicas-o-psicologicas-seis-de-cada-diez-ninas-ninos-y-adolescentes/> (consultado el 22 de junio de 2026).



FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
(...)



La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3 al Interés Superior del Menor, como una máxima del actuar del Estado Mexicano, como a continuación se cita:

Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

El artículo 19 de la misma Convención, habla de la protección de los menores contra los malos tratos.

Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*



El artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 2. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y*
- IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

(...)

La fracción VIII y IX del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente establecen lo siguiente:



Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*
- II. Derecho de prioridad;*
- III. Derecho a la identidad;*
- IV. Derecho a vivir en familia;*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI. Derecho a no ser discriminado;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- (...)*

El artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, regula lo siguiente:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 200 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal:

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 200 QUÁTER. - Las penas previstas en los artículos 200, 200 BIS, 200 Ter y 201 BIS se aumentarán en un	ARTÍCULO 200 QUÁTER. - Las penas previstas en los artículos 200, 200 BIS, 200 Ter y 201 BIS se aumentarán en un



año y el delito se perseguirá de oficio, en los siguientes supuestos: I. La víctima sea niña, niño o adolescente; II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, intelectual o psicosocial o múltiple de manera temporal o permanente; III. La víctima sea una persona de sesenta años o mayor; IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los seis meses posteriores al parto; V. Se cometa con el uso de armas, cualquier que sea su tipo; VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; y VII. Cuando el sujeto activo cuente con antecedentes penales contra cualquier persona por los delitos previstos en este Título. Sin correlativo...	año y el delito se perseguirá de oficio, en los siguientes supuestos: I. La víctima sea niña, niño o adolescente; II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, intelectual o psicosocial o múltiple de manera temporal o permanente; III. La víctima sea una persona de sesenta años o mayor; IV. La víctima sea una mujer o persona gestante en estado de embarazo o durante los seis meses posteriores al parto; V. Se cometa con el uso de armas, cualquier que sea su tipo; VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; y VII. Cuando el sujeto activo cuente con antecedentes penales contra cualquier persona por los delitos previstos en este Título. La pena prevista en el artículo 200 Bis se incrementará en dos terceras partes cuando ocurran las siguientes circunstancias: I. Que se ejerzan dos o más tipos de violencia de manera simultánea;
---	--



	II. Que se haya ocasionado un daño que afecte de manera permanente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente; y III. Que la víctima se encuentre dentro de la primera infancia o en situación de dependencia total.
--	---

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 200 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 200 QUÁTER. - Las penas previstas en los artículos 200, 200 BIS, 200 Ter y 201 BIS se aumentarán en un año y el delito se perseguirá de oficio, en los siguientes supuestos:

- I.** La víctima sea niña, niño o adolescente;
- II.** La víctima presente una discapacidad sensorial, física, intelectual o psicosocial o múltiple de manera temporal o permanente;
- III.** La víctima sea una persona de sesenta años o mayor;
- IV.** La víctima sea una mujer o persona gestante en estado de embarazo o durante los seis meses posteriores al parto;
- V.** Se cometa con el uso de armas, cualquiera que sea su tipo;
- VI.** Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; y



VII. Cuando el sujeto activo cuente con antecedentes penales contra cualquier persona por los delitos previstos en este Título.

La pena prevista en el artículo 200 Bis se incrementará en dos terceras partes cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- I.** Que se ejerzan dos o más tipos de violencia de manera simultánea;
- II.** Que se haya ocasionado un daño que afecte de manera permanente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente; y
- III.** Que la víctima se encuentre dentro de la primera infancia o en situación de dependencia total.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 01 días del mes de octubre de 2026.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		22/09/2026 15:44
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
Identificador: 6AB2F683D8A8B73DDE5D6C62	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_AGRAVANTE_VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.98.114	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
5b04c3d43e234de088e26bda77a0c762700208d52050bb9d8282f3b7f48e22e3	22/09/2026 15:43	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
8f481b6f594c706842f74ff81fd030e9b85b5e2a3f69e642720dec32c746ee5a		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/09/2026 21:44:03 UTC (22/09/2026 15:44:03 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
50ac730d-f9ed-4314-9c2e-48f0abf2c1a1.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
8f481b6f594c706842f74ff81fd030e9b85b5e2a3f69e642720dec32c746ee5a	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB2F69D81636911D54595B6	Enviado: 22/09/2026
Derecho	IP: 189.146.98.114	15:43:34
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/09/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		15:43:57
Teléfono:		Visto: 22/09/2026 15:43:57
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		22/09/2026 15:43:57.8
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/09/2026 15:43:57.877

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

